REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 313
RAD. 765204003007-2021-00200-00
VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-

En el presente proceso se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita primeramente que se tenga por notificada a la parte demandada **CONSTRUCTORA ALPES S.A,** igualmente que no se le reconozca personería al abogado **JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA** como apoderado de la demandada, como tampoco se tenga por contestada la demanda; Seguidamente se tiene que la misma apoderada solicita se de impulso al proceso y se resuelva sobre dicho petitum.

También obra en el expediente memorial signado por los abogados **EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA y JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA,** en el que manifiestan que renuncian al poder conferido por **CONSTRUCTORA ALPES S.A.,** para la representación en este proceso.

Sin embargo, observa el juzgado que hasta la fecha no obra en el expediente constancia alguna de la notificación hecha a la parte demandada, como tampoco contestación alguna por cuenta de esta u otorgamiento de poder alguno; Por lo tanto, no se dará trámite a dicha solicitudes por improcedentes.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

NEGAR POR IMPROCEDENTES las peticiones hechas por la Doctora **YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA**, apoderada judicial de la parte actora, y la de los abogados **EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA y JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA** y de conformidad a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUEZ
PALMIRA - VALLE

DTE: DIANA MILADY BEJARANO GARCIA
DDA: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
KAP

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA

Palmira (Valle) 29 MAR 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 035 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO